

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se declara desierto el concurso de Centrales Lecheras en Huesca (capital).

Excmos. Sres.: Visto el escrito del excelentísimo señor Gobernador civil de Huesca, por el que, como Presidente de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincia de Servicios Técnicos, comunica no haberse presentado ninguna solicitud para tomar parte en el concurso convocado por dicha Comisión («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1963) para la concesión de Centrales Lecheras en la ciudad de Huesca, de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar desierto el concurso convocado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincia de Servicios Técnicos de Huesca para la concesión de Centrales Lecheras en Huesca (capital).

Segundo.—Que por la referida Comisión se invite al excelentísimo Ayuntamiento de Huesca a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Tercero.—Que de la resolución que el excelentísimo Ayuntamiento de Huesca adopte se dé conocimiento por la Comisión Delegada de Asuntos económicos a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del mismo Reglamento.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Agricultura.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone la convocatoria de nuevo concurso para la concesión de Centrales Lecheras en la ciudad de Cáceres.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia de 8 de julio de 1964 por la que se declara desierto el concurso de Centrales Lecheras en Cáceres (capital).

Visto el escrito del excelentísimo señor Gobernador civil de Cáceres por el que comunica el acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno de la precitada ciudad en su reunión celebrada el 12 de septiembre de 1964, en relación con la renuncia a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952;

Considerando que las circunstancias han variado fundamentalmente desde la fecha en que se anunció el concurso hasta el momento actual, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1964, ha tenido a bien disponer:

Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Cáceres se convoque un nuevo concurso para el establecimiento de Centrales Lecheras en Cáceres (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de construcción de la variante de la carretera de Puertollano a Calzada de Calatrava, entre los puntos kilométricos 3.600 al 6.600, término municipal de Puertollano

Por Decreto 1630/1961, de 6 de septiembre, artículo tercero, se facultó a la Empresa Nacional Calvo Sotelo, de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., para proceder a la ocupación urgente, con arreglo a lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes o derechos necesarios para las instalaciones, obras y servicios que requiera el establecimiento de una refinería de Petróleos en Puertollano.

En su virtud, esta Jefatura ha resuelto señalar las diez horas del próximo día 18 del mes actual como fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca perteneciente a herederos de don Felipe Lázaro, cuya extensión es de 0,8987 hectáreas, y su cultivo de cereal, como única afectada, pendiente de expropiación, por la construcción de la variante de la carretera de Puertollano a Calzada de Calatrava entre los puntos kilométricos 3.600 al 6.600, término municipal de Puertollano.

A dicho acto, que se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del citado artículo 52, podrá el interesado hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Ciudad Real, 2 de diciembre de 1964. — El Ingeniero Jefe, E. Pérez Losada.—9.118-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres) para las obras del puente sobre el río Alcollarín para el camino de servicio del canal de Orellana.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Campo Lugar el próximo día 18 de diciembre, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Relación que se cita

Finca número 1.—Doña Catalina y don Francisco José Borralló Abril.
Finca número 2.—Doña María Isabel Borralló Abril.
Finca número 3.—Ayuntamiento de Campo Lugar.

Madrid, 30 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Director.—9.108-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «Nuevo Buenos Aires», número 3.896, de mineral de lignito, de esta provincia.

Por ignorarse el actual domicilio de don José P. Zabaleta y Guereta, por el presente anuncio se le notifica que, con fecha 20 de octubre de 1964, el excelentísimo señor Ministro de Industria ha dictado la siguiente Orden:

Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «Nuevo Buenos Aires», número 3.896, de mineral de lignito, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión se desconoce el actual paradero del titular y su representante, y que requeridos por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 3 de diciembre de 1963, dejaron transcurrir el plazo concedido;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada, y que requerido el interesado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento, y en la forma exigida por el artículo 207 del Reglamento, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo concedido sin formular contestación alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sahagún de Campos (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de marzo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sahagún de Campos (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sahagún de Campos (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sahagún de Campos (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de marzo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria, la red de caminos, encauzamiento del río Valderaduey y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-III-1965	1-X-1966
Encauzamiento del río Valderaduey.	1-III-1965	1-X-1966
Red de saneamiento	1-III-1965	1-X-1966

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Gabanes (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de octubre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gabanes (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gabanes (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gabanes (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de octubre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de caminos y la red de saneamiento incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Acondicionamiento de caminos	1-I-1965	1-II-1966
Red de saneamiento	1-I-1965	1-II-1966

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Freal (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de octubre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Freal (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Freal (Oviedo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Freal (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de octubre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o ne-